



# No procede suspensión en contabilidad electrónica

## La medida provisional dentro del juicio amparo debe negarse en estos casos porque se lesionaría el interés social

El Pleno en materia administrativa del Primer Circuito determinó que la suspensión provisional del juicio de amparo no procede en contra del envío de la contabilidad electrónica, a través de la página de Internet del SAT.

Al resolver una contradicción de tesis, el Pleno de Circuito estableció que esta medida cautelar no procede en contra de la obligación citada porque ello implicaría afectar al interés social, de acuerdo con la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo.

“De permitir a los contribuyentes que, aun de modo provisional, omitan enviar mensualmente su información contable a través de la página de Internet de la autoridad hacendaria, se contravendría el interés de la sociedad”, apunta el fallo jurisprudencial.

El Pleno de Circuito ya mencionado consideró que si se otorgara la suspensión provisional se estaría obstaculizando el ejercicio de la facultad de revisión de la autoridad hacendaria, la cual se regula en el numeral 42, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Como se recordará, la obligación de las personas morales de enviar cada mes su contabilidad a través de la página de Internet del SAT fue impugnada en amparo por varias empresas, tras la entrada en vigor de la reforma fiscal en enero de 2014.

Los quejosos consideraban que esa carga transgredía los derechos fundamentales de los contribuyentes, debido a que ese mandato era contrario al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional.

Este precepto establece que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Considerando lo anterior, se suscitaron dos criterios, uno que le daba la razón al quejoso, y otro que le negaba el amparo, lo que generó la contradicción de tesis 25/2014 resuelta en esta jurisprudencia por el Pleno en materia administrativa del Primer Circuito.

**¿Ya estás listo para la contabilidad electrónica?**

**Tampico**  
Epigmenio Ramiro Consultores  
Calle Río Guayalejo # 107  
Col. Sierra Morena  
Tampico, Tam. C.P. 89210  
Tel. 52 (833) 2 13 26 60, 2 13 26 89

**Veracruz**  
FICACHI Consultores  
Calle Pizarro # 41  
Fraccionamiento Reforma  
Veracruz, Ver. C.P. 91919  
Tel: 52 (229) 923 5700  
info@ficachi.com.mx

